



BOP

DEPUTACIÓN DE LUGO

SÁBADO, 20 DE DICIEMBRE DE 2025

N.º 291

boletin@deputacionlugo.org
www.deputacionlugo.gal

Dep. Legal: LU-1-1968

Administración: San Marcos, 8 - 27001 Lugo
Tel.: 982 260 124/25/26 - Fax: 982 260 205

XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN. DEPARTAMENTO TERRITORIAL DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN - SERVICIO DE EMPLEO, RELACIONES LABORALES, TRABAJO AUTÓNOMO Y ECONOMÍA SOCIAL

Anuncio

CONVENIOS COLECTIVOS

Código 27000185011982

Visto el acuerdo por lo que se aprueban los días inhábiles para el año 2026 del Convenio Colectivo Provincial del Comercio del Metal de Lugo, firmado el día 26 de noviembre de 2025 por la representación empresarial y de las centrales sindicales CC.OO., Dónde U.G.T. y C.I.G., como miembros de la comisión negociadora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 apartados 2 y 3 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad ACUERDO:

PRIMERO: Ordenar la inscripción de lo citado acuerdo en el registro de convenios de este departamento territorial, así como su depósito.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lugo, 15 de diciembre de 2025.- La directora territorial, Carmen José López Rodríguez.

ACTA DE ACUERDO COMISIÓN PARITARIA

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE COMERCIO DEL METAL DE LUGO

ASISTENTES

Por la Parte Empresarial:

VÍCTOR FERREIRO SEGADE. - DNI **8422***

JOSÉ FRANCISCO DORADO LÓPEZ. - DNI **8079***

JOSÉ EDUARDO FERNÁNDEZ VILA. - DNI **6150***

FERNANDO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ. - DNI **5730***

CONCEPCIÓN VILLAR VARELA. - DNI **8489***

IGNACIO DE OLIVEIRA PÉREZ. - DNI **3232***

Por las Centrales Sindicales

CC.OO.

JUAN ZAS CANDAME. - DNI **7601***

UGT

CARLOS GARCÍA VÁZQUEZ. - DNI **9221***

MARÍA ISABEL LÓPEZ LÓPEZ. - DNI **5359***

CIG

ALFONSO LOSADA RODRÍGUEZ. - DNI **5781*

UNAI DONOSO REDONDO. - DNI **8807***

En Lugo, siendo las 12.00 horas del día 26 de noviembre de 2025, se reúnen en los locales de la Confederación de Empresarios de Lugo [Pz. Santo Domingo, nº. 6-8, 2º] las personas al margen relacionadas, miembros todas ellas de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo Provincial de Comercio del Metal de Lugo.

Después de los debates oportunos, se adoptan los siguientes

ACUERDOS:

Primero.- De conformidad con lo previsto en el artículo 16 B) del Convenio Colectivo Provincial de Comercio del Metal de Lugo, para los supuestos en los que en la anualidad 2026 había tenido lugar un exceso sobre la jornada anual de trabajo de 1.768 horas, cada persona trabajadora disfrutará como días inhábiles o no laborables y retribuidos de convenio, la mayores de los días 24 y 31 de diciembre de 2026, los siguientes, en los tener indicados en el texto del Convenio:

- 5 de enero
- 16 de febrero
- 20 de marzo
- 7 de diciembre

Habida cuenta de haberse señalado como inhábil por la Comisión Paritaria el día 16 de febrero de 2026 por mor del carácter festivo del martes 17 de febrero (martes de Carnaval) en muchos ayuntamientos de la provincia, se recuerda a las empresas con centros de trabajo ubicados en otros ayuntamientos la posibilidad de fijar en su calendario laboral días inhábiles alternativos a los señalados por la Comisión al fin de adaptar la distribución de la jornada a la jornada máxima anual de trabajo, lo eres de conformidad con el señalado en el artículo 16 B del Convenio.

Segundo.- Remitir a presente Acta a la Autoridad Laboral competente a los efectos legales oportunos con cuanta información y documentación resulte necesaria.

Tercero.- A los efectos del registro y depósito del presente acuerdo de fijación de días inhábiles para el ejercicio 2026 del Convenio Colectivo Provincial de Comercio del Metal de Lugo, se autoriza la Dª. Guadalupe Hervera Iglesias, titular de él D.N.I. núm. **.321.1**F, y responsable de negociación colectiva de la Confederación de Empresarios de Lugo, a la presentación de la solicitud de inscripción correspondiente ante el Registro de la autoridad laboral competente, facilitando todos los datos relativos a las partes firmantes, fecha de firma, ámbito personal, funcional, territorial y temporal y actividades económicas cubiertas y cuántos otros sean necesarios. Del mismo modo si le autoriza la Dª. Guadalupe Hervera Iglesias a la presentación, junto con la solicitud de inscripción, de cuanta documentación sea necesaria para tal inscripción.

Y en prueba de conformidad, firman a presente Acta las personas al margen relacionadas en lugar y fecha indicados en el encabezado.

Fdo.: Víctor Ferreiro Segade, José Francisco Dorado López, José Eduardo Fernández Vila, Fernando Fernández Fernández, Concepción Villar Varela, Ignacio de Oliveira Pérez, Juan Zas Candame, Carlos García Vázquez, María Isabel López López, Alfonso Losada Rodríguez, Unai Donoso Redondo.

R. 3535

AYUNTAMIENTOS

BALEIRA

Anuncio

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Baleira en fecha 15/12/2025 aprobó los padrones de las tasas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, recogida de basura, tasa de alcantarillado y canon del agua correspondientes al **6º bimestre del 2025**. Durante el plazo de 15 días los padrones estarán expuestos al público en estas oficinas municipales para su examen y posibles reclamaciones.

Contra el acuerdo de aprobación de lo referido padrón y las liquidaciones incorporadas a él se podrá interponer recurso de reposición ante El Sr. Alcalde, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP. Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción. La repercusión del canon del agua podrá ser objeto de reclamación económico-administrativa ante la Xunta Superior de Hacienda (Consellería de Hacienda) en el plazo de un mes desde a presente publicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley general tributaria y el en el artículo 68.1 b) del Reglamento general de recaudación, se fija como plazo de ingreso en período voluntario lo comprendido entre el 01/01/2026 y 28/02/2026 ambos inclusive. A los contribuyentes que tengan domiciliados los recibos les serán cargados en sus respectivas cuentas bancarias a partir del día 01/01/2026. Al resto de los contribuyentes deberán acudir a las oficinas municipales donde se les facilitarán los correspondientes recibos para efectuar el pago.

Transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario las deudas serán exigidas por vía de apremio (**en el caso del canon del agua por la Consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia**) y devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, intereses de demora y, en su caso, costas que se produzcan.

Publicar la aprobación del padrón y el anuncio de cobro en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y Tablero de Edictos del Ayuntamiento. Al amparo del artículo 102.3 de la Ley General Tributaria, la publicación tendrá los efectos de notificación colectiva de las respectivas liquidaciones tributarias de cada uno de los sujetos pasivos.

Baleira, 15 de diciembre de 2025.- El alcalde, Ángel Enrique Martínez-Puga López.

R. 3536

BEGONTE

Anuncio

Por resolución de Alcaldía, se aprobó el padrón fiscal correspondiente al mes de noviembre de 2025 del servicio de ayuda en el hogar a través de la ley de dependencia por un importe de 5.898,39 € y el programa básico de ayuda en el hogar por un importe de 1.010,71 €.

Por medio del presente se exponen al público el dicho padrón por el plazo de quince días hábiles la contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP, para que podan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

El que se hace público para general conocimiento del presente anuncio, que tiene carácter de notificación colectiva, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Begonte, 5 de diciembre de 2025.- El alcalde, D. José Ulla Rocha.

R. 3531

BURELA

Anuncio

EXPEDIENTES 2196/2025 Y 2197/2025 EXPOSICIÓN AI PÚBLICO Y COBRO S.A.F. SEPTIEMBRE 2025.

La Xunta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Burela en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2025 acuerda la aprobación inicial del Padrón fiscal del Servicio de Ayuda en el Hogar correspondiente al mes de septiembre de 2025 a través de la Ley de Dependencia y Programa Básico de Ayuda en el Hogar por imponerse de 10.124,67 €, correspondiendo 1.1127,10 € la libre concurrencia y 8.997,57 € la dependencia. Conforme a lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley general tributaria, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago del precio público, que disponen de un plazo de 15 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo, al objeto de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados la definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se había formulado ninguna reclamación.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el alcalde - presidente, en el plazo de un mes, contado desde la finalización del período de exposición pública de este padrón fiscal en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la resolución del recurso de reposición, expresa o tácita, los interesados podrán interponer recurso contencioso- administrativo ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en los plazos señalados en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

Para el cobramiento de los mismos, los contribuyentes tienen domiciliados los recibos, estos les serán adebedados en las cuentas bancarias respectivas. Se fija como período voluntario de cobramiento el plazo de dos meses desde el día siguiente la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de presión y se devengarán los correspondientes recargos del período ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

A presente publicación, en los dos supuestos, de anuncio de exposición al público de los padrones y anuncio de cobro en fase voluntaria, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la referida Ley general tributaria.

Burela, 5 de diciembre de 2025.- La alcaldesa - presidenta, María del Carmen López Moreno.

R. 3537

COSPEITO

Anuncio

EXPOSICIÓN AL PÚBLICO DE La APROBACIÓN DEL PADRÓN DE CONTRIBUYENTES POR Las TASAS DE PRESTACIÓN DE Los SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA, ALCANTARILLAS, RECOGIDA DOMICILIARIA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y CANON AUTONÓMICO DE AGUA CORRESPONDIENTE AI SEGÚN TRIMESTRE DE 2025.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 62.3. de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria, el Alcalde -Presidente mediante Resolución del 19/05/2021 adoptó acuerdo por el que se aprueba el Padrón de contribuyentes de las Tasas por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillas, recogida domiciliaria de residuos sólidos urbanos, y canon autonómico de agua correspondientes al SEGÚN trimestre de 2025 y cuyo contenido literal de la parte dispositiva que recoge dicho acuerdo es lo siguiente:

“Realizadas las lecturas de contadores de consumo de abastecimiento de agua correspondientes al período del 2º trimestre de 2025 y vistas las altas nuevas en el padrón de la tasa de basura.

Estando en vigor la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de alcantarillas aprobada con fecha 27/09/1989, que en el artículo 8º.3. prevé que las cuotas exigibles se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismo plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

Vista la redacción de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria de basura, aprobada por el pleno de la corporación en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2015, y cuyo texto articulado definitivo, publicado en el BOP núm. 300/2015 del 31/12, recoge en el artículo 8 que el período impositivo coincide con el trimestre natural devengándose el primero día del período impositivo.

Vista la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio municipal de abastecimiento de agua potable a domicilios del Ayuntamiento de Cospeito que establece en los artículos 7º y 8º el devengo trimestral de las cuotas periódicas y su liquidación en documento cobradorio único junto con las tasas de la red de saneamiento y recogida domiciliaria de basura.

Dictadas Resoluciones de Alcaldía por las que se resuelven solicitudes de cambio de titularidad de contratos de abastecimiento de agua, alcantarillas y recogida de basura.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, y en el Decreto 136/2012, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del canon de agua y del coeficiente de vertido a sistemas públicos de depuración de agua cuya Disposición última segunda establece su entrada en vigor a partir de 1 de julio de 2012.

Considerando que en virtud de lo establecido en el artículo 48.3. de lo citado decreto 136/2012, de 31 de mayo, en relación con el artículo 2º.21 de la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, el Ayuntamiento de Cospeito tiene la condición de entidad suministradora obligada a repercutir, conjuntamente las liquidaciones de la tasa de abastecimiento de agua y alcantarillas las correspondientes cuotas del canon autonómico de agua con arreglo las tipos y normas de liquidación que los citados textos legales establecen.

Confeccionado de acuerdo con las referidas disposiciones reglamentarias el padrón de contribuyentes sujetos la tributación correspondiente al 2º período trimestral del 2025, contenido las variaciones anteriores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 62.3. de la Ley 58/2003, de 17 de noviembre, General Tributaria y en las Ordenanzas fiscales de cada tributo y demás disposiciones concordantes, y considerando lo acordado en el artículo 10 de la Ley 40/2015, del 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como la competencia que ostento como Alcalde -Presidente para

dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41 del Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales,

RESUELVO:

PRIMERO. Con efectos exclusivos sobre él presente expediente, avocar lea competencia delegada en la Junta de Gobierno Local en él punto tercero 11. De la Resolución de Alcaldía núm. 530/2023 de fecha 18.07.2023.

SEGUNDO. Aprobar el Padrón de contribuyentes por los conceptos de Tasa por el servicio de abastecimiento de agua, alcantarillas y recogida domiciliaria de basura y canon autonómica de agua con una cuota total de 96.120,91€ (IVA incluido) correspondiente al 2º trimestre de 2025 por los siguientes importes desglosados por conceptos tributarios:

Período	Agua	Basura	Alcantarillas	Canon de agua	IVA	TOTAL
2º T 2025	42.535,26	36286,72	802,98	12.242,6	4.253,35	96.120,91

TERCERO.- Disponer la apertura de los períodos voluntarios de pago de los referidos padrones y en los períodos indicados, para la gestión recaudatoria de los padrones correspondientes, dando exposición pública al acuerdo mediante anuncio a ingerir en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo y en el tablero de anuncios de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Cospeito.

CUARTO- Dar cuenta de la presente resolución la Tesorería e Intervención Municipal y al Pleno de la Corporación en la primera sesión común que este celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por lo que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CANON DE AGUA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.7. del Decreto 136/2012, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del canon de agua y del coeficiente de vertido a sistemas públicos de depuración de agua, se hace constar que el procedimiento para el cobro del canon de agua en período voluntario será unitario con el seguido para la recaudación de los derechos que a la entidad suministradora correspondan por el servicio de abastecimiento de agua. Lo contribuyente que la falta de pago en el período voluntario señalado supondrá la exigencia del canon de agua directamente al contribuyente por la vía de apremio por la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia.

RECURSOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los padrones aprobados se exponen al público en las oficinas del Ayuntamiento durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el BOP que tendrá carácter y producirá los efectos de notificación colectiva. Durante lo referido plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Igualmente podrán formular en el plazo de un mes el recurso de reposición regulado en el artículo 14.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que deberá ser resuelto por el órgano competente en el plazo de otro mes contado a partir del día siguiente al de su presentación, entendiéndose desestimado si transcurrido dicho plazo en lo había recaído resolución expresa, con los efectos jurídicos previsto en los artículo 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra la resolución del recurso de reposición no puede interponer nuevamente este recurso, pueden los interesados, interponer directamente recurso contencioso -administrativo ante el Juzgado del Contencioso -Administrativo de Lugo en el plazo de dos meses desde la notificación de la resolución expresa o de seis en el supuesto de desestimación presunta por silencio administrativo. No obstante, podrá utilizar y ejercitar cualquier otra acción legal que estime pertinente en la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

La repercusión del canon de agua podrá ser objeto de reclamación económico -administrativa ante el órgano económico -administrativo de la Comunidad Autónoma de Galicia en el plazo de un mes desde que se entienda producida la notificación.

FORMA DE PAGO

1. El pago de las deudas tributarias se realizará en período voluntario en los plazos que figuran en el presente anuncio y en las Entidades colaboradoras en la recaudación de este Ayuntamiento, en las horas de atención al público (Caja Rural Gallega y Abanca). Transcurridos dichos plazos se iniciará el período ejecutivo de cobro, que determinará el de devengo de los recargos de constricción y los intereses de demora que procedan.

2. Los contribuyentes que no hayan domiciliado el pago, recibirán en su domicilio, dentro del período de cobro en voluntaria, modelo de liquidación por duplicado ejemplar para su pago en cualquier de las entidades financieras citadas, debiendo recabar en caso de extravío, duplicado en los servicios económicos

del Ayuntamiento antes del final de lo referido período. Uno de los ejemplares debidamente sellado por la Entidad financiera constituirá carta de pago en poder del contribuyente acreditativo de la extinción de la deuda tributaria.

3. Si así lo desea en el momento de efectuar el pago, podrá solicitar de la Entidad financiera la domiciliación del tributo, sin ningún acto de trámite adicional, quedando a partir de ese momento incorporado en la base de datos de los padrones sucesivos.

Cospeito, 16 de diciembre de 2025.- El alcalde, Armando Castosa Alvariño.

R. 3538

FRIOL

Anuncio

APROBACIÓN PADRÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR Y VIVERO DE EMPRESAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2025

La Xunta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2025, prestó aprobación al Padrón del Precio Público del Servicio de Ayuda en el Hogar del mes de NOVIEMBRE, por un importe total de 5.693,34€ y, en la misma sesión, prestó aprobación al Padrón del Precio Público del Viveiro de Empresas, del mes de NOVIEMBRE, por una base imponible de (405,36 €), más el IVA (85,13 €), el que hace un total de 490,49 €.

Segundo lo dispuesto en el artículo 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente se ponen en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago de los precios públicos, que disponen de un plazo de 20 días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que podan ser examinados y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, entendiéndose elevados la definitivos si, transcurrido el plazo de exposición pública, no se formulara ninguna reclamación. A presente publicación, tiene el carácter de notificación colectiva, al amparo del establecido en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 14.2.c de la TRLRHL, podrán interponer recurso de reposición ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes, que comenzará a contar desde el día siguiente al del final del período de la exposición pública de los correspondientes padrones.

Contra la resolución expresa o presunta del recurso de reposición que en su caso se formule, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y en los plazos que a tal efecto se establecen en la Ley Reguladora de la referida jurisdicción. También podrán interponer cualquier otro recurso que consideren oportuno.

El cobro en período voluntario tanto del Padrón del Precio Público del Servicio de Ayuda en el Hogar como del Padrón del Precio Público del Viveiro de Empresas, de los períodos indicados, tendrá lugar en el plazo de dos meses contados a partir de la finalización del período de exposición pública del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia -BOP-, transcurrido el plazo de pago en período voluntario, se iniciará el período ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos que correspondan, en los tener de los artículos 26 la 28 de la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su caso de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con el establecido en el artículo 161 de dicha Ley, procediéndose su recaudación por la vía administrativa de constricción, a través del Servicio Provincial de Recaudación de la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

Los recibos que figuran domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas/IBAN, designadas por los contribuyentes.

Friol, 16 de diciembre de 2025.- El alcalde-presidente, José Ángel Santos Sánchez.

R. 3539

LÁNCARA

Anuncio

Publicación del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Láncara 2026-2028 aprobado en sesión común del pleno del ayuntamiento realizada el día 27 de noviembre de 2025:

“PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE LÁNCARA 2026-2028

PREÁMBULO

El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones introduce la obligación para los órganos de las Administraciones Públicas y cualesquiera entes públicos responsables de la gestión de subvenciones: elaborar un plan estratégico de subvenciones, en los que deben concretarse los objetivos y efectos previstos con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, sujetándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Lo citado artículo 8, relativo a los “Principios generales” establece:

“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualquier ente que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos”.

Este artículo 8 fue desarrollado por los artículos 10 la 15 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, estableciendo cuáles deben ser los principios rectores, el ámbito y el contenido de los planes estratégicos, así como la competencia para su aprobación, el seguimiento que debe realizarse y los efectos de su incumplimiento. Si bien este articulado no es aplicable a los Ayuntamientos, recoge algunos aspectos que pueden ser tenidos en cuenta.

El artículo 5 de la Ley de Subvenciones de Galicia 9/2007 indica que:

“Principios generales.

1. Los órganos de la administración que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose, en todo caso, al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria”.

El Plan Estratégico, en adelante PES, deberá confeccionarse con carácter previo a cualquier propuesta de otorgamiento de subvenciones y las propuestas que se planteen deben estar recogidas en el plan. La normativa referida establece como principios inspiradores la transparencia que incide de forma directa en un incremento de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión del gasto público dedicado a la actividad subvencional de las Administraciones Públicas.

En esta línea de mejora de la eficacia, la ley establece igualmente la necesidad de elaborar el Plan Estratégico, que introduzca conexión entre los objetivos y efectos que se pretenden conseguir, con los costes previsibles y sus fuentes de financiación, con el objeto de adecuar las necesidades públicas la cubrir a través de las subvenciones con las previsiones de recursos disponibles con carácter previo a su nacimiento y la forma anual o plurianual.

No se recogen en el plan estratégico de subvenciones las ayudas de emergencia social cuya regulación se contiene en las bases de ejecución del presupuesto motivada por la modificación del artículo 2.2 la) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia operada por el artículo 29 de la Ley de 4/2021, de 28 de enero, de medidas fiscales y administrativas.

El Ayuntamiento de Láncara no contempla en este plan ninguna ayuda de duración plurianual aunque sigue apoyando acciones y colectivos a los que ya venía haciendo en ejercicios anteriores dada su importancia para el tejido social, comercial, asociativo, cultural, educativo y deportivo del ayuntamiento.

Para dar cumplimiento a la citada normativa, el Ayuntamiento de Láncara aprueba su Plan Estratégico de Subvenciones 2026-2028.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO TEMPORAL.

El ámbito temporal del presente Plan comprende los ejercicios 2026 la 2028 inclusive, de conformidad con el artículo 11.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que establece un período de vigencia de los PES de tres años; no obstante, aadecua su vigencia a la de esta corporación y en perjuicio, de conformidad con el artículo 14 del mismo texto legal, de actualizarlo anualmente, de acuerdo con la información relevante disponible.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA JURÍDICA

Los Planes Estratégicos de Subvenciones son un instrumento de gestión de carácter programático, que carece de rango normativo, que no supone una incidencia directa en la esfera de los particulares, ni su aprobación genera derechos ni obligaciones para la Administración.

Su efectividad queda condicionada al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, por lo que la aprobación de las correspondientes bases y convocatorias de las diferentes líneas de subvención, así como de las disponibilidades presupuestarias, se acomodarán en cada momento a dichos objetivos.

ARTÍCULO 3. COMPETENCIA

El órgano competente para la aprobación del Plan Estratégico de Subvenciones, es el Pleno de la Corporación, dado que se trata de un instrumento de planificación estratégica de la actividad subvencional o de fomento y de gestión económica.

ARTÍCULO 4. BENEFICIARIOS

El Ayuntamiento de Láncara concederá subvenciones a favor de personas físicas o Entidades privadas con la finalidad de fomentar la realización de actividades de utilidad pública o interés social o para promover la consecución de fines públicos atribuidos a la competencia local.

ARTÍCULO 5. LÍNAS DE SUBVENCIÓN Y Sus OBJETIVOS ESTRATÉGICOS.

El presente Plan Estratégico del Ayuntamiento de Láncara resulta de aplicación directa a todas las subvenciones concedidas anualmente por el Ayuntamiento mediante los siguientes procedimientos de concesión de subvenciones:

- Subvenciones concedidas en régimen de concurrencia competitiva.
- Subvenciones nominativas previstas en las bases de Ejecución del Presupuesto.

Con carácter general, las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva; no obstante, podrán concederse mediante ayuda directa aquellas subvenciones que figuren como nominativas en las Bases de Ejecución del presupuesto.

Las Líneas estratégicas de actuación recogidas en el presente Plan Estratégico, en el que se integran las líneas de subvenciones del Ayuntamiento, son las siguientes:

Línea 1.- Fomento de la promoción del deporte, cultura, festejos, la educación y juventud en sus distintos ámbitos.

Línea 2.- Fomento de la acción social y tejido asociativo.

5.1.- Subvenciones de la Línea 1.- Fomento de la promoción del deporte, cultura, festejos, la educación y juventud en sus distintos ámbitos.

a) Objetivo estratégico:

Apoyar la realización de proyectos y actividades abiertas al público en general de las asociaciones sin ánimo de lucro existentes en el Ayuntamiento, con fines de carácter educativo, social, fomento del comercio, cultural y deportivo.

b) Objetivos específicos:

- Fomento de las actividades culturales llevadas a cabo por agrupaciones sin ánimo de lucro del término municipal por ser transmisoras de la cultura en todos sus ámbitos.
- Fomento del comercio, de la creación y de la innovación comercial como parte importante de la riqueza de nuestro municipio.
- Fomento del deporte, tanto aficionado como federado en el ámbito de los objetivos de desarrollo sostenible que implementan los hábitos de una vida saludable de nuestro vecindario.

c) Plazo de ejecución: Anual.

d) Costes previsibles: Los costes previstos para el período 2026-2028 atarderán hasta el máximo de la disponibilidad de las consignaciones presupuestarias recogidas en el presupuesto correspondiente a cada ejercicio.

y) Fuentes de financiación: El presupuesto municipal, de conformidad con las aplicaciones recogidas en el plan de actuación y en las líneas específicas.

f) Procedimiento de concesión: El procedimiento de concesión se realizará en general por concurrencia competitiva, y de forma directa para las entidades que figuren nominativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

g) Plan de actuación: El plan de actuación para la ejecución de estas líneas estratégicas, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases de convocatoria, y los convenios de colaboración o acuerdos de concesión que puedan suscribirse o dictarse para regular el otorgamiento de subvenciones nominativas.

5.2.- Subvenciones Línea 2.- Fomento de la acción social y tejido asociativo.

a) Objetivo estratégico:

- Fomento de las actividades de las asociaciones como parte fundamental de la dinamización de la sociedad.

b) Objetivos específicos:

- Fortalecer el movimiento y tejido asociativo local en los ámbitos de los servicios sociales, tales como actividades en las áreas de familia, infancia y juventud y personas mayores.

- Fomentar la conciliación en el término municipal y el asentamiento de la población en el Ayuntamiento de Láncara.

c) Plazo: Convocatorias anuales.

d) Costes previsibles: Los costes previstos para el período de vigencia del presente PES serán hasta el máximo de las disponibilidades presupuestarias consignadas recogidas en el presupuesto que se apruebe.

y) Fuentes de financiación: El presupuesto municipal, de conformidad con las aplicaciones presupuestarias recogidas en el plan de actuación y líneas específicas.

f) Procedimiento de concesión: El procedimiento de concesión se realizará en general por concurrencia competitiva, y de forma directa para las entidades que figuren nominativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

g) Plan de actuación: El plan de actuación para la ejecución de estas líneas estratégicas, se realizará mediante la elaboración de las correspondientes bases de convocatoria, y los convenios de colaboración o acuerdos de concesión que puedan suscribirse o dictarse para regular el otorgamiento de subvenciones nominativas.

ARTÍCULO 6. PLAZOS DE EJECUCIÓN

Con carácter general, las subvenciones municipales tendrán un plazo de ejecución anual, siendo el período elegible a efectos de justificación el año natural.

En aquellos supuestos en los que las circunstancias hagan te convine la fijación de un plazo de ejecución superior al anual, o la modificación del período flexible, si deberán recoger en las correspondientes bases de las subvenciones.

ARTÍCULO 7. FINANCIACIÓN

La efectividad de las líneas de ayudas y subvenciones añadidas en el presente plan quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto anual. Previo a la concesión de cualquier tipo de subvención se procederá a la tramitación de la autorización del gasto correspondiente.

ARTÍCULO 8. PAGO ANTICIPADO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

De acuerdo con lo previsto en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones que establece que *“también se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicta posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención”*.

Las bases de las diferentes convocatorias, en función de las necesidades de financiación del tipo de proyecto a subvencionar, de los destinatarios de la subvención y de los principios de eficacia y eficiencia que deben regir en toda actuación pública podrán de forma motivada establecer la posibilidad de pagos anticipados.

ARTÍCULO 9. CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SUBVENCIONES.

El control y seguimiento del presente Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Láncara, se realizará de forma anual, en dos aspectos.

- Control económico - financiero de las subvenciones concedidas, que está encomendado a la Intervención del Ayuntamiento de Láncara, que se realizará en las condiciones recogidas en la legislación vigente.

- Cada Servicio velará por el cumplimiento del presente plan durante su vigencia.

Finalizada la vigencia del Plan, y antes de la elaboración de lo siguiente, el concejal del área presentará ante el pleno durante el primero cuatrimestre del año un informe de evaluación, en la que se contemple, la lo menos, el grado de cumplimiento del Plan, la eficacia y eficiencia del otorgamiento de subvenciones en la consecución de los objetivos y efectos pretendidos y conclusiones.

- La intervención analizará, junto con el informe de análisis del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y cumplimiento de la regla del gasto de la liquidación presupuestaria del ejercicio vencido, en informe independiente, el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la ejecución del Plan Estratégico de Subvenciones de la anualidad correspondiente indicando grado de ejecución y relevancia del mismo respecto del análisis general.

ARTÍCULO 10. PREMIOS

Podrán hacerse convocatorias de premios en las áreas siguientes:

- Navidad
- Carnaval
- Concurso de ganado

ARTÍCULO 11. TRANSPARENCIA.

Todas las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento, en cada una de sus líneas estratégicas, programas de ayuda y convocatorias serán publicadas durante el mes siguiente a cada trimestre natural, de acuerdo con los artículos 30 y 31 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de subvenciones, en el portal de transparencia, tanto en el apartado Subvenciones, como en el Tablero de anuncios de la Sede electrónica, en el tablero de anuncios físicos, en el Boletín Oficial cuando había sido preciso y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, indicando beneficiario, cuantía concedida y el proyecto o acción a la que va destinada.”

Láncara, 16 de diciembre de 2025.- El alcalde, Darío A. Piñeiro López.

R. 3540

MURAS

Anuncio

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión común celebrada el día 26 de febrero de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

Durante el período de exposición al público no se formularon reclamaciones, elevándose la definitivo el acuerdo municipal adoptado, en aplicación del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, entrando en vigor al día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

De conformidad con el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno; y deberá presentarse ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Xustiza de Galicia, esto de conformidad con el previsto en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

El texto íntegro, incluida la modificación de la presente ordenanza fiscal, es:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES EN EL AYUNTAMIENTO DE MURAS

Artículo 1º. Hecho imponible

1.- El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos, urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- la) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles lo sobre los servicios públicos a los que estén afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad

La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden establecido en el mismo, determinará a no sujeción del inmueble

urbano el rústico a las restantes modalidades en el mismo previstas.

En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que podan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.

Tienen consideración de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústicos y bienes inmuebles de características especiales, los definidos como tales en las normas que regula el Catastro Inmobiliario los comprendidos en los siguientes grupos:

1. Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo y a las centrales nucleares.
2. Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas
3. Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
4. Los aeropuertos y puertos comerciales.

Y lo eres con las especificaciones contenidas en el artículo 23 del Reglamento de Desenrollo del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto 417/2006 de 7 de abril, en su redacción dada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2007.

El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Artículo 2º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas, y las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en un o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón aparte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo el Ente u Organismo público a lo que se refiere el párrafo segundo del núm. 1 del artículo 63 del Texto Refundido de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004 en su redacción dada por la Ley 16/2007, la cal no podrá repercutir en el contribuyente el importe de la deuda tributaria satisfecha.

Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación, sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común.

Las administraciones públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán a parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón aparte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cessionario del derecho de uso.

Artículo 3º. Responsables

1. Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes de una infracción tributaria o que colaboren en cometerla.
2. Los coparticipantes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de estas Entidades.
3. En el supuesto de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que si les hubiera adjudicado.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los tener y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones y aficiones reales

1.- Exenciones directas de aplicación de oficio: Las comprendidas en el art. 62.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, destacando la siguiente:

la) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o la corteza, siempre que la densidad de la arbolada sea la propia o normal de la especie de que se trate.

2.- Exenciones directas de carácter rogado: Las comprendidas con tal carácter en el art. 62.2 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, destacando la siguiente:

la) La superficie de los montes en los se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arbóreas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de 15 años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en el que se realice la solicitud.

3.- Exenciones potestativas; en aplicación de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, segundo lo establecido en el art. 62.4 del TRLFL, quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones referidos

la) Los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a seis euros.

b) Los bienes de naturaleza rústica, en caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos, poseídos en el término municipal sea inferior a seis euros.

4.- Con carácter general, la concesión de exenciones tendrá efecto a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para el suyo disfrute.

5.- Afición real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. De acuerdo al artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, en los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán sujetos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los tener previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afición de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

6.- Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades las que se refiere el artículo 35.4. de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario.

De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5º. Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del TRLHL en su redacción dada por Ley 16/2007.

Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley la prevé.

Artículo 6º. Reducciones.

1. La reducción de la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles, urbanos y rústicos, que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

la) Inmueble cuyo valor catastral se incremente a consecuencia de procedimientos de valoración colectiva, de carácter general, en virtud de la aplicación del nuevo relatorio total de valor aprobado con posterioridad al 1-1-1997 o por aplicación de sucesivos relatorios totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 67 y siguientes del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004.

b) Cuando se apruebe un relatorio de valores que había dado lugar a la aplicación de reducción prevista, a consecuencia de la aplicación prevista anteriormente y cuyo valor catastral se altere antes de finalizar el plazo de reducción por:

1.- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2.- Procedimiento de valor colectiva de carácter parcial.

3.- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4.- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes y subsanación de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio con las normas contenidas en los artículos 67, 68, 69 y 70 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales, salvo las establecidas anteriormente y contenidas en dicho texto legal.

Artículo 7º. Base liquidable

1.- La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan.

2.- La base liquidable, en los bienes inmuebles de características especiales, coincidirá con la base imponible, salvo las específicas aplicaciones que la prevé la legislación.

3.- La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicta notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción, en su caso, y de la base liquidable del primero año de vigencia del valor catastral.

4.- El valor base será la base liquidable conforme a las normas del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo y reglamentos de desarrollo.

5.- La competencia en los distintos procedimientos de valoración será la establecida en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo y reglamentos de aplicación.

Artículo 8º. Tipo de gravamen y cuota.

El tipo de gravamen será:

a.- Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana: el 0,4

b.- Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica: el 0,4

c.- Para todos los grupos de bienes inmuebles de características especiales: el 1,3%

Artículo 9º. Bonificaciones.

Se aplicarán las bonificaciones obligatorias del art. 73 con las siguientes características y requisitos y se establecen las bonificaciones potestativas de acuerdo con el art. 74 del texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales:

1. Una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a esta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre y cuando durante ese período se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para aprovechar la citada bonificación, los interesados deberán de cumplir los siguientes requisitos:

la) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, a que se hará mediante certificación del Técnico-Director competente de ellas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte de lo inmovilizado mediante la presentación de certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante a A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde el momento en el que se puede acreditar el inicio de las obras.

2. Una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al otorgamiento de la cualificación definitiva, para las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a estas conforme la normativa de la Comunidad Autónoma de Galicia. Dicta bonificación se concederá la petición de lo interesado que podrá efectuarse en cualquier momento anterior al final de los tres períodos impositivos de duración de la misma y producirá efectos en su caso desde el período impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

3. Una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, de lo recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 de la referida Ley, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los tener establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Segundo lo dispuesto en el artículo 74.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se establece una bonificación del 90% sobre la cuota íntegra del impuesto a los bienes inmuebles emplazados:

En la zona de Red Natura, total o parcialmente, entre los que se encuentran, los siguientes núcleos:

En la parroquia de O Burgo:

- Armada de Baixo
- Armada de Riba
- Reboiras
- A Serra
- Carracedo
- O Barral
- Carelle Pequeno
- Carelle
- Cal do Baño
- Cabeceira
- Fragarrara
- Porto do Río
- Panceira

En la parroquia de Irixoa:

- Saamil
- Vilarcobo
- Travesal
- Arealba

En la parroquia de Viveiró:

- Rebordelos
- Aborbó

En la parroquia de A Balsa:

- Toda la parroquia entera

5. En virtud de lo establecido en el artículo 74.2 quáter, disfrutarán de una bonificación del 95% por ciento de la cuota íntegra del impuesto, aquellos inmuebles en los que se desarrollen total y exclusivamente, actividades agrarias y ganaderas pertenecientes al sector primario, y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo, que justifiquen tal declaración.

Corresponderá al Pleno de la Corporación la declaración de especial interés o de utilidad municipal, previa solicitud de los sujetos pasivos, debiendo contar con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación tendrá carácter rogado y surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente al de la presentación de la solicitud.

Para poder disfrutar de esta bonificación los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Declaración responsable del titular de la actividad, que puede coincidir o no con el sujeto pasivo, de que está desarrollando la actividad agraria o ganadera, así como Certificado de Hacienda en el que conste su situación censual.
- Declaración de que en el inmueble para lo cual se solicita la bonificación no se está desarrollando una actividad económica distinta a la agraria o ganadera. Dicta declaración deberá venir firmada por el sujeto pasivo.
- Acreditación de la titularidad catastral del inmueble.
- Certificado de que el sujeto pasivo no tiene deudas con la Hacienda estatal, autonómica y local, ni con la Seguridad Social.
- Justificante de reconocimiento de la explotación o licencia de la actividad correspondiente

6. En virtud del artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se aplicarán bonificaciones en la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición

de titulares de familia numerosa, previa solicitud de lo interesado y previa acreditación por parte del mismo de esa condición.

Asimismo deberá acreditarse por parte de lo interesado, que el inmueble sobre el que pretende que se le aplique la bonificación, constituye su vivienda habitual, y que están empadronados en ella todos y cada uno de los miembros que constituyen la unidad familiar numerosa.

Conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, y demás normativa concordante, disfrutarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto correspondiente a la vivienda habitual de la familia.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual la finca urbana de uso residencial destinada exclusivamente a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y su familia.

Se presumirá que la vivienda habitual de la familia numerosa es aquella en la que figura empadronada la familia.

En el supuesto de que el sujeto pasivo beneficiario sea titular de madres de un inmueble radicado en el Ayuntamiento de Muras, la bonificación quedará referida a una única finca urbana, siempre que, además, constituya la vivienda habitual de la unidad familiar, sin que pueda disfrutarse de madres de una bonificación aunque habían sido varias las viviendas de las que disponga el sujeto pasivo o su familia.

Las bonificaciones por esta condición quedan establecidas en lo siguiente manera:

Categoría familia numerosa	Porcentaje Bonificación para unidades familiares con ingresos de hasta 3 veces el SMI/SMI	Porcentaje Bonificación para unidad familiar con ingresos de madres de 3 veces el SMI/SMI y que no lo superen en 5 veces
General (tres o cuatro hijos)	90,00%	50,00%
Especial (cinco o más)	50,00%	50,00%

La bonificación se establece de manera anual y prorrogable, siempre y cuando los bienes inmuebles sobre los que se pretenda aplicar la bonificación no tengan un valor catastral superior a los 32.000,00 euros.

Los sujetos pasivos que cumpliendo con los requisitos establecidos pretendan disfrutar de esta bonificación deberán presentar la correspondiente solicitud, a la que deberán aportar la siguiente documentación:

- Copia compulsada del título de familia numerosa expedido por el órgano competente.
- Un certificado de empadronamiento en el que consten todos los residentes del inmueble objeto de bonificación.
- Copia del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o, en su caso, de los ingresos de la unidad familiar.

Esta bonificación es compatible con la regulada en el artículo 9.2 de la presente ordenanza.

7. Tendrán derecho a una bonificación de hasta el 50% en la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se instalaron sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente con los siguientes requisitos:

- la) Que la instalación habría sido objeto de comunicación previa/licencia.
- b) Que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores homologados por la administración competente.
- c) En el caso de inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal que realicen una instalación compartida para suministrar energía en todos o alguno de ellos, solo podrán beneficiarse de la bonificación los inmuebles vinculados a la instalación.

Artículo 10º. Período impositivo y acreditación del impuesto

1. El período impositivo es el año natural.
2. El impuesto acreditará el primero día del año.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de titularidad, tienen efectividad a partir del año siguiente a aquel en el que se producen.
4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su Padrón, liquidará el IBI en la fecha en la que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

5. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios "meritados" y no prescritos, entendiendo por estos los comprendidos entre lo siguiente a aquél en el que se van a finalizar las obras que originaron la modificación de valor y el presente ejercicio.

6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI la razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que tuvo en la realidad.

Artículo 11º. Régimen de declaración e ingreso

1. A los efectos previstos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, los sujetos pasivos, están obligados a formalizar las declaraciones de alta, en el supuesto de nuevas construcciones, la declaración de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tengan trascendencia a efectos de este impuesto.

2. Siendo competencia del Ayuntamiento el reconocimiento de beneficios fiscales, las solicitudes para acogerse deben ser presentadas a la administración municipal, ante la cual debemos indicar, asimismo, las circunstancias que originan o justifican la modificación del régimen.

3. Sin perjuicio de la obligación de los sujetos pasivos de presentar las modificaciones, alteraciones y demás, el Ayuntamiento, sin menoscabo de las facultades del resto de las Administraciones Públicas, comunicará al Catastro la incidencia de los valores catastrales al otorgar licencia o autorización municipal.

4. Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores - recibo como las liquidaciones por ingreso directo, sin perjuicio de la facultad de delegación de la facultad de gestión tributaria.

5. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso -administrativo, en el plazo de un mes a partir de la notificación expresa o de la exposición pública de los padrones correspondientes.

6. La interposición de recurso no paraliza la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, lo interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

Sin embargo, en casos excepcionales, la alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ningún tipo de garantía, cuando lo que se requiere justifique la imposibilidad de prestarla o bien demuestra de manera concluyente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

7. El período de cobro para los valores - recibo notificados colectivamente se determinará cada año y se anunciará conforme al Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario de 5 de marzo de 2004.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

8. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, la cual comporta la acreditación de lo recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Lo recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que había sido notificado al deudor a providencia de apremio.

Artículo 12º. Gestión por delegación

En el caso de gestión delegada, las atribuciones de los órganos municipales se entenderán ejercidas por la Administración convenida o delegada. Para el procedimiento de gestión y recaudación no establecido en esta ordenanza deberá aplicarse lo establecido por la legislación vigente.

Artículo 13º. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del impuesto serán revisables en los tener y de acuerdo con los procedimientos señalados en el RDL 2/2004, de 5 de marzo y en el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del impuesto serán revisables conforme lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y demás concordantes de aplicación.

Disposición adicional primera.

Para el no previsto en esta Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional segunda.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecte a cualquier elemento del presente impuesto será de aplicación dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición final.

A presente Ordenanza Fiscal deroga la publicada en el BOP de Lugo de 9 de mayo de 2020, y entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Muras, 15 de diciembre de 2025.- El alcalde, Manuel Requeijo Arnejo.

R. 3431

NAVIA DE SUARNA*Anuncio***PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2026**

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de Abril y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentran expuestos al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General y la Plantilla de Personal para el ejercicio de 2026, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2025.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado y enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) **Oficina de presentación:** Registro General.
- c) **Órgano ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

Se hace constar expresamente que en caso de no presentarse reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Navia de Suarna, 18 de diciembre de 2025.- El alcalde, José Fernández Fernández.

R. 3555

OUROL*Anuncio*

Anuncio de notificación de 12 de diciembre de 2025 en procedimiento de bajas de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Ourol.

De conformidad con los artículos 44 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, intentada sin efecto la notificación de él acto que se indica por causas en el imputables a la Administración, si inicia un plazo de quince días hábiles, que empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Tablón Edictal Único de él Boletín Oficial de él Estado.

Si comunica para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas respecto a su situación en el Padrón de Habitantes.

RELACIÓN DE INTERESADAS/INTERESADOS:

DOCUMENTO: P572061095

DOCUMENTO: Z - 01040466 - C

DOCUMENTO: YB9368456

DOCUMENTO: P521950935

DOCUMENTO: YE261127

DOCUMENTO: 35655872 - F

DOCUMENTO: M., S.B. (representante docum. Nº 35655872 - F)

De en el presentar alegaciones en te lo dice plazo y una vez informado favorablemente por el Consejo de Empadronamiento, si procederá a la baja en él Padrón Municipal de Habitantes de él Ayuntamiento de Ourol.

Ourol, 12 de diciembre de 2025.- Él alcalde, José Luis Pajón Camba.

R. 3532

OUTEIRO DE REI

Anuncio

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EN EI AYUNTAMIENTO DE OUTEIRO DE REI.

PERSONAL EVENTUAL

D. José Pardo Lombao, alcalde del Ayuntamiento de Outeiro de Rey.

A la vista del acuerdo adoptado en sesión plenaria de 22 de junio de 2023 que copiado literalmente dice:

“PROPIUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO DE LA CORPORACIÓN RELATIVO A INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DE SERVICIO DE LOS CONCEJALES MUNICIPALES, DEDICACIONES PARCIALES Y PERSONAL EVENTUAL.

D. José Pardo Lombao, alcalde del Ayuntamiento de Outeiro de Rei, propone al pleno de la Corporación, lo siguiente:

(...)

Cuarto. - Determinar la creación de un puesto de personal eventual (art. 104. LBRL), con una retribución bruta anual de 30.000 euros distribuidos en 14 pagas”.

DISPONGO:

1º.- Nombrar para el puesto de personal eventual del Ayuntamiento de Outeiro de Rei la Doña Verónica Fernández Nuñez con DNI 33536155Q, en labores de asesoría administrativa, de confianza o asesoramiento especial, en jornada de dedicación exclusiva. El sueldo será de 30.000€ anuales distribuidos en 14 mensualidades, por asimilación a los grupos C1.

El Ayuntamiento asumirá el pago de las cuotas empresariales a la Seguridad Social que le correspondan.

2º.- Darse cuenta de este acuerdo a la Intervención y la Tesorería y se publicará en el BOP de Lugo.

3º.- Surtirá efectos de alta con fecha 16 de diciembre de 2025.

Outeiro de Rei, 15 de diciembre de 2025.- El alcalde, José Pardo Lombao.

R. 3542

A PONTENOVA

Anuncio

LISTADO DE CONTRIBUYENTES POR APLICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA EN EL HOGAR (SAF) Y DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE NOVIEMBRE 2025.

Por Resolución de alcaldía de 11 de diciembre de 2025, se resuelve prestar aprobación de los dichos listados que estarán expuestas en las oficinas municipales en horario de 9:00 la 14:00 horas; durante el plazo de 15 días contados a partir del siguiente al de su publicación en el BOP de Lugo, a los efectos de que puedan ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes, entendiéndose definitivamente aprobadas si transcurrido el dicho plazo no se habían formulado sugerencias contra ésta.

Contra las liquidaciones comprendidas en los listados de contribuyentes se podrá formular recurso de reposición, anterior el contencioso-administrativo, ante la alcaldía en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la finalización de la exposición pública del listado.-

Asimismo, se acuerda la apertura del plazo de recaudación en período voluntario que será segundo lo siguiente detalle:

La Plazo de ingreso en período voluntario del precio público del Servicio de Ayuda en el Hogar: **desde 9 de enero de 2026 a 9 de marzo de 2026**, ambos inclusive.

B) Plazo de ingreso en período voluntario del precio público del Servicio de la Escuela de Música: **desde 9 de enero de 2026 a 9 de marzo de 2026**, ambos inclusive.

C) Los recibos, no domiciliados, se podrán hacer efectivos en la cuenta bancaria **ES78-2080-0137-41-3110000025** que este Ayuntamiento tiene abierta en la oficina de ABANCA, sucursal de A Pontenova.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario, sin que se hubiesen efectuado los pagos correspondientes, y una vez finalizado éste, los recibos pendientes pasarán al cobro por la vía ejecutiva de consticción.

Decreta, manda y firma el señor alcalde en

A Pontenova , 12 de diciembre de dos mil veinticinco.- El alcalde, Darío Campos Conde.

R. 3543

RÁBADE

Anuncio

Por resolución de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Rábade de fecha 4 de diciembre de 2025 se aprobó el padrón de las Escuelas Deportivas municipales correspondiente al mes de noviembre 2025, por importe total de 2.229 euros, la cal se expone al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación al objeto de que pueda ser examinado y se presenten contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dado que los recibos están domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas por los contribuyentes.

A presente publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

Rábade, 5 de diciembre de 2025.- La alcaldesa , María Remedios González Cabarcos.

R. 3544

Anuncio

Por resolución de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Rábade de fecha 10 de diciembre de 2025 se aprobó el padrón de las Escuelas Deportivas municipales correspondiente al mes de diciembre 2025, por importe total de 2.281 euros, la cal se expone al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación al objeto de que pueda ser examinado y se presenten contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Dado que los recibos están domiciliados, se enviarán a las respectivas entidades para su cargo en las cuentas designadas por los contribuyentes.

A presente publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

Rábade, 10 de diciembre de 2025.- La alcaldesa , María Remedios González Cabarcos.

R. 3545

Anuncio

Por resolución de la Alcaldesa del Ayuntamiento de Rábade de fecha **5 de diciembre de 2025** se prestó aprobación al Padrón de la tasa por la prestación del servicio de ayuda en el hogar correspondiente al mes **de noviembre de 2025**, la cal se expone al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de su publicación al objeto de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes. Asimismo se hace saber que dicta publicación servirá de notificación colectiva a todos los contribuyentes en él comprendidos al amparo de la Ley General Tributaria.

Rábade, 5 de diciembre de 2025.- La alcaldesa , María Remedios González Cabarcos.

R. 3546

XOVE

Anuncio

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por las actuaciones municipales desarrolladas con motivo de la presentación de una comunicación previa de primera ocupación o utilización por acuerdo alcanzado en sesión común del Pleno de fecha 15 de diciembre de 2025, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete la información pública por el plazo de treinta (30), la contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquiera interesado en las dependencias municipales para que se formulen los alegatos que se estimen pertinentes.

En el caso de no presentarse reclamaciones en lo citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Xove, 16 de diciembre de 2025.- El alcalde, José Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 3547

Anuncio

Aprobada definitivamente la supresión del servicio público local de escuela de gimnasia rítmica del ayuntamiento de Xove, por acuerdo del Pleno de fecha 15 de diciembre de 2025, de conformidad con los artículos 309.2 de la Ley 5/1997, de 22 de julio, de Administración Local de Galicia, así como, en el artículo 97 del Texto Refundido de las disposiciones legales Vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, se hace público lo dicho acuerdo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Lugo.

Contra lo dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado del Contencioso-Administrativo de Lugo, en el plazo de dos meses.

Xove, 16 de diciembre de 2025.- El alcalde, José Demetrio Salgueiro Rapa.

R. 3548